

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que: a) Transcurrieron dos meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia 99 de Junio 10 de 2022, sin que ninguna de las partes promoviese el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y b) Se recibió solicitud de embargo de remanentes proveniente del juzgado 11 de familia de oralidad de esta ciudad.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2057

Santiago de Cali, Octubre siete de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA

DDO: JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA

76001-31-10004-2018-00270-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso:

“...Artículo 598. *Medidas cautelares en procesos de familia.*

En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas.....3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.....”. (artículo 598 del CGP). Ofíciase.

2.- Oficiar al juzgado 11 de familia oralidad de esta ciudad informándole que lo decidido en el numeral anterior y poniendo a su disposición los bienes inmuebles identificados con las M.I. 080-62573 Y 080-62354.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 10 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad314d5628f33ac86c64c0202428c8708b62115541851215248d0063e505f4c**

Documento generado en 07/10/2022 01:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>